

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Natalia Cárdenas Cardona
Demandado	Daniel Graciano Cardona
Radicado	05001 40 03 028 2020-00177 00
Instancia	Única
Providencia	No tiene en cuenta notificación, requiere parte actora.

Alléguese al proceso la constancia de envío de la notificación electrónica remitida al demandado DANIEL GRACIANO CARDONA, la cual según acuse de recibido allegado al plenario, fue recibida por el destinatario.

No obstante, no será tenida en cuenta por el Despacho por las siguientes razones:

- En primera medida se hace la notificación bajo los parámetros establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pero se cita de forma errada la fecha de la providencia que se pretende notificar, pues se indica **3** de marzo de 2020 cuando realmente es **2** de marzo de 2020. Aunado a lo anterior, no se anexó copia cotejada de la providencia a notificar ni del escrito de la demanda.
- Como segundo aspecto, se envía como anexo una citación para diligencia de notificación personal, pero en ella (el formato) no se indicó el correo electrónico del Despacho cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co para que el demandado pueda establecer comunicación electrónica con el juzgado, pues se recuerda que debido a la pandemia aún hay restricción para ingresar a la sede del Palacio de Justicia.
- La notificación es enviada al correo electrónico daniel8028c@hotmail.com, dirección que no había sido informada al Despacho, pues el canal de comunicación del ejecutado denunciado en la demanda fue daniel8028@hotmail.com

En conclusión, la parte actora está mezclando en un solo acto el trámite de notificación previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con la notificación tradicional que contemplan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Ahora bien, si se va a efectuar la notificación bajo los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera: enviará vía correo electrónico **copia del auto que libra mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informará a la parte demandada el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice nuevamente el trámite de notificación del referido demandado con la advertencia antes aludida, pero previo a ello deberá aportar las evidencias correspondientes respecto del correo electrónico del ejecutado Daniel Graciano Cardona, a fin de tener certeza de que sí le pertenece, artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612590bbfe0280e2a35431992d0de1c6ff719ab0efc138e6163f9f4f14f54bc8**

Documento generado en 07/04/2021 06:45:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>